



NOTA INFORMATIVA

El Boletín Oficial del Estado nº 158 de 30 de junio de 2026 publica el **Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.**

Se trata del segundo Real Decreto-ley del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, aprobado el pasado 20 de marzo, en línea con el proceso de desescalada del conflicto, para seguir protegiendo y amortiguando el impacto sobre hogares y empresas de forma temporal y proporcional con medidas coyunturales, con **tres meses de vigencia**, al tiempo que se continuará fortaleciendo el despliegue de renovables con medidas estructurales.

Así, mantiene la misma estructura que el primer paquete del Plan Integral de respuesta al incluir dos grandes ejes: un primero de carácter coyuntural para dar continuidad a la protección, a través de la prórroga por tres meses de medidas que vencían el 30 de junio, incorporando flexibilidad alineada a la menor incertidumbre actual y ajustes técnicos recomendados por Bruselas, y un segundo de medidas estructurales orientadas al refuerzo de la soberanía energética, la menor dependencia de combustibles fósiles y la resiliencia de la economía española frente a futuras crisis externas.

A continuación, reseñamos las medidas más destacadas que afectan al trabajo autónomo

Medidas en el ámbito tributario

1- Impuesto sobre Hidrocarburos

Se introduce una **rebaja en el Impuesto sobre Hidrocarburos**, algo que beneficiará al precio del gasóleo y las gasolinas sin plomo. Esa bajada del tipo del gravamen será de

Periodo	Descuento
Julio 2026	-15 céntimos de euro por litro
Agosto 2026	-10 céntimos de euro por litro
Septiembre	-5 céntimos de euro por litro

No obstante, se ha incorporado un mecanismo de salvaguarda por el que se prevén tipos más reducidos en agosto y septiembre si en junio o julio de 2026 la variación del IPC de la gasolina o del gasóleo superara en más de un 15% el IPC del mismo mes de 2025. Ello permitiría incrementar a 20 céntimos por litro la rebaja en el Impuesto de Hidrocarburos en el caso de una evolución desfavorable de los precios en los carburantes.

2- Recuperación del IVA y del Impuesto Especial en función del IPC

Se contempla la aplicación de otras dos medidas para el supuesto de una evolución desfavorable de los precios de la electricidad y el gas, estableciendo un mecanismo de salvaguarda que permita reactivar medidas si la coyuntura así lo exigiera. Esas medidas afectan tanto al **Impuesto Especial sobre la Electricidad** como al **IVA de productos energéticos**.

La recuperación de las medidas se aplicaría en agosto y septiembre y únicamente si los precios de cada uno de estos productos energéticos correspondiente al mes de junio (medida aplicable en agosto) o de julio (aplicable para el mes de septiembre), se encareciera en más de un 15% respecto del precio de los mismos meses del año anterior.

De esta forma, en esos casos, se volverían a aplicar las medidas aprobadas en marzo. Es decir, en el caso del IVA de la electricidad, el gas natural, los pellets y la leña, se volvería a reducir el tipo del 21 al 10%. Por su parte, en el Impuesto Especial sobre la Electricidad se bajaría de nuevo del 5,1% al 0,5%.

3- Medidas para profesionales y sectores productivos

Se trata de medidas destinadas a determinados sectores que se han visto más afectados por los efectos de la guerra, de forma que se mantienen las medidas extraordinarias aprobadas en marzo para amortiguar el precio de determinados productos energéticos:

- **Gasóleo agrícola:** Se amplía hasta finales de septiembre la ayuda extraordinaria y temporal, una ayuda gestionada por la Agencia Tributaria.
- **Empresas de transporte por carretera:** Se ampliarán hasta el 30 de septiembre las ayudas extraordinarias para compensar el precio del gasóleo de uso profesional, tanto los que tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos como las empresas de transporte por carretera que no se benefician de esa devolución parcial de Hidrocarburos, como **autónomos**, las sociedades con licencias de transporte o los titulares de autobuses urbanos, entre otros. Esas ayudas también son gestionadas por la Agencia Tributaria.

Medidas de ámbito energético

Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica

En el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, ya en el Real Decreto-ley de 20 de marzo, se introdujeron medidas relativas al cálculo de la base imponible y de los pagos fraccionados correspondientes al ejercicio 2026, de tal forma que para establecer la base imponible se minoraba el importe de las retribuciones percibidas por la

producción e incorporación de energía eléctrica durante el primer trimestre en un 10%, y en su totalidad durante el segundo trimestre.

Este nuevo Real Decreto-ley establece que a esas dos minoraciones del primer y segundo trimestre se **añadirán una reducción del 30% en el tercer trimestre y del 40% en el cuarto trimestre de 2026.**

Además, se introducen modificaciones en este impuesto, toda vez que está previsto que los costes del sistema eléctrico disminuyan a la mitad en 2027 respecto de los del ejercicio 2026. De esta forma, el tipo de gravamen de este Impuesto será del 3,5% para 2027, reduciéndose a la mitad del gravamen establecido (7%). Y para 2028 y los años siguientes está previsto que no sea necesario este impuesto para financiar los costes del sistema eléctrico, de manera que el tipo del impuesto para 2028 y siguientes será del 0%.